

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA QUINDÍO

Primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

*Proceso: Ejecutivo con garantía real prendaria menor cuantía
Radicado: No. 630014003009 2020 00289 00
Sustanciación No. 458*

Por cuanto por error se dirigió la orden de secuestro al Juez Promiscuo Municipal del Carmen de Viboral Antioquia, se corrige la misma en los siguientes términos:

Inmovilizado como se encuentra el rodante de placas MWL 542, marca Toyota, línea Prado 3.0 4x4 A/T TX-L, modelo 2013, clase campero, color gris, carrocería wagon, motor 1KD2212018, chasis JTEBH3FJ7DK079465, con cilindraje 2982, de propiedad de la demandada Gloria Elena Orozco Ocampo, identificada con la C.C. No. 41.916.098, el Juzgado dispone su secuestro.

Para tal efecto, se comisiona al Juez Civil Municipal de Copacabana Antioquia, según lo establece en el inciso 3º del artículo 38 y los artículos 594 a 595 del C.G.P. y se lo faculta para que sub comisione, para que designe, posea y reemplace al secuestro de ser necesario, así como también, para que fije los honorarios, los cuales deberán ser cancelados por la parte interesada.

Por secretaría líbrese y envíese el respectivo despacho comisorio, anexando el auto que ordenó la medida, el certificado de tradición con la inscripción de la medida cautelar y de esta providencia, se aclara que es carga de la parte ejecutante solicitar ante la entidad comisionada la programación de la diligencia de secuestro.

Finalmente, se ordena oficiar al Juzgado Promiscuo Municipal del Carmen de Viboral de Antioquia, para que devuelvan el despacho comisorio No. 039 que por error se había librado en el estado en que se encuentre. Por secretaría líbrese y envíese el oficio respectivo.

Notifíquese,

Providencia notificada en estado No. 51
Fecha de notificación por estado 02/04/2024
Eduard Andrés Gómez
Secretario

1

Firmado Por:

Jose Mauricio Meneses Bolaños

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f0ad9788f381debae5eb0e92850bd8ce019c8732ba9913004aac0e439c8e2472

Documento generado en 01/04/2024 10:51:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>